

SENTENCIA DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2005, No. 7

Materia: Disciplinaria.

Inculpado: Dr. Julio E. González Díaz.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Pedro Romero Confesor y Darío O. Fernández Espinal asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo, en la Sala donde celebra sus audiencias, hoy día 26 de octubre de 2005, años 162º de la Independencia y 143º de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo, como Cámara disciplinaria, la sentencia siguiente:

Sobre la acción disciplinaria seguida al Dr. Julio E. González Díaz, Notario Público de los del número del municipio de Neyba;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar al Dr. Julio E. González Díaz, Notario Público de los del Número del municipio de Neyba y a éste declarar sus generales de ley y ratificar que asume su propia defensa;

Oído al ministerio público en la presentación del caso;

Oído a la Secretaria en la lectura del fallo anterior, cuyo dispositivo expresa: “**Primero:** Se acoge el pedimento formulado por la representante del Ministerio Público, en la presente causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo al Dr. Julio E. González Díaz, Notario Público de los del número del municipio de Neyba, en el sentido de que se reenvíe el conocimiento de la misma, a fin de requerir la citación del Registrador de Título del Departamento de Barahona, Dr. Emilio Reyes Nova, denunciante, a lo que dieron aquiescencia las partes presentes; **Segundo:** Se fija la audiencia en Cámara de Consejo del día cuatro (4) de octubre del 2005, a las nueve (9) horas de la mañana, para la continuación de la causa; **Tercero:** Se pone a cargo del Ministerio Público requerir la citación ya señalada; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para el Dr. Julio E. González Díaz, imputado y para Edel Melgen Herasme, agraviado y a la vez denunciante”;

Oído al alguacil llamar al Dr. Emilio Reyes Nova, Registrador de Títulos del Departamento de Barahona, a Edel Melgen Herasme y a su abogado Dr. Marcos Antonio Recio Mateo, quienes están presentes y declarar separadamente sus generales de ley;

Oído a Edel Melgen Herasme, denunciante, en sus declaraciones y respuestas a las preguntas formuladas por los magistrados;

Oído al Dr. Emilio Reyes Nova, Registrador de Títulos del Departamento de Barahona en su deposición y presentación de documentos que avalan su denuncia;

Oído al imputado en sus consideraciones y responder al interrogatorio de los magistrados;

Oído al Ministerio Público en su dictamen que expresa: “que el notario ha cometido faltas graves por lo que debe ser destituido”;

Oído al imputado en cuanto al dictamen del Ministerio Público; “Me opongo al dictamen del Ministerio Público; contra mi nadie se ha querrellado; se me solicitó un favor, pensé que Víctor Melgen era propietario de esos bienes”;

Oído al Dr. Marcos Antonio Recio M. abogado del agraviado concluyendo: “Dejo a la soberana apreciación de la Corte la solución del caso”;

Resulta, que mediante comunicación No. 173-2004 de fecha 15 de septiembre del 2004 el Dr. Emilio Reyes Novas, Registrador de Títulos del Departamento Judicial de Barahona presentó

formal denuncia contra el Dr. Julio E. González Díaz, por entender que el Dr. González Díaz, ejerce una mala práctica como Notario Público del municipio de Neyba y solicita que la Suprema Corte de Justicia investigue el caso para que en su oportunidad le sean aplicadas las sanciones correspondientes;

Resulta, que mediante comunicación No. DMP/10321/2004, de fecha 8 de octubre del 2004 el Presidente de la Suprema Corte de Justicia instruyó al Departamento de Inspectoría Judicial a fin de que realice una minuciosa investigación en torno al Dr. Julio E. González Díaz sobre los hechos denunciados por el Registrador de Títulos de Barahona;

Resulta, que el informe del Departamento de Inspectoría Judicial dictaminó que: “Entendemos que el Dr. Julio Ernesto González Díaz ha incurrido en una violación a la Ley del Notariado además de otras violaciones de carácter penal”;

Resulta, que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia fijó la audiencia disciplinaria para el día 23 de agosto del 2005 en cuya sesión la Suprema Corte de Justicia falló en la forma que figura anteriormente en esta decisión;

Resulta, que en la audiencia del 4 de octubre, luego de la debida instrucción del proceso tal y como figura en otra parte de este fallo, la Corte, después de haber deliberado dispuso: “**Primero:** Se reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes, a la causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo al Dr. Julio E. González Díaz, Notario Público de los del número del Municipio de Neyba, para ser pronunciado en la audiencia pública del día veintiséis (26) de octubre del 2005, a las nueve (9) horas de la mañana; **Segundo:** Esta sentencia vale citación para los presente”;

Considerando, que en la instrucción de la causa, y por el análisis de los documentos se ha podido establecer los siguientes hechos: a) que de acuerdo al acta de Defunción No. 76, libro 31, Folio 76 del año 1962, expedida por la Oficialía del Estado Civil del municipio de Neyba, Provincia Bahoruco, el señor Edel Melgen Hezni falleció el 26 de junio de 1962; b) que en fechas 15 de octubre del año 1989 y 5 de octubre de 1992, el Notario Público de los del Numero del Municipio de Neyba, Dr. Julio E. González Díaz legaliza la firmas de sendos actos de venta supuestamente efectuados entre los señores Edel Melgen Hezni (vendedor) y Víctor Melgen (comprador), declarando que las firmas fueron puestas en su presencia y que daba fe de conocer dichas personas; c) que al mostrársele los documentos al referido notario, éste reconoció que en efecto había legalizado las firmas, pero que ignoraba que Edel Melgen había fallecido; d) que el imputado reconoció que tales hechos en realidad constituían faltas graves; pero, que el lo hizo porque le habían pedido un favor; e) que asimismo, el Notario Público actuante no identificó mediante la presentación de los documentos pertinentes, a los supuestos comparecientes, conforme al voto de la ley;

Considerando, que el objeto de la disciplina judicial es garantizar el respeto a las leyes, la observancia de una buena conducta y el cumplimiento de los deberes oficiales por parte de los funcionarios y empleados judiciales y auxiliares de la justicia;

Considerando, que se impone admitir, que los hechos descritos y debidamente establecidos en el plenario y admitidos por el imputado Dr. Julio E. González Díaz, Notario Público de los del número del Municipio de Neyba, constituyen una falta grave en el ejercicio de sus funciones;

Considerando, que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley de Notariado No. 301 de 1964, los notarios serán juzgados disciplinariamente por la Suprema Corte de Justicia constituida en Cámara Disciplinaria, pudiendo aplicar como penas, multas que no excedan de Quinientos Pesos Oro (RD\$500.00) y suspensión temporal que no pase de dos años la destitución, según

gravedad del caso; que se entiende por faltas graves para los efectos del presente artículo todo hecho, actuación o procedimiento que un notario realice en el ejercicio de sus funciones o con motivo de éste o prevaliéndose de su condición de notario, no penados por ninguna otra ley, y que a juicio de la Suprema Corte de Justicia y para la conservación de la moralidad profesional, necesite ser corregida en interés de la sociedad.

Por tales motivos y vistos los artículos 1, 8, 30 y 61 de la Ley No. 301 sobre Notariado, de fecha 18 de junio de 1964 y los artículos 1ro., 3 numeral 12, 4 y 6 del Decreto 6050 del 26 de septiembre de 1949 que reglamenta la policía de las profesiones jurídicas.

FALLA:

Primero: Declara al Dr. Julio E. González Díaz, Notario Público de los Número del municipio de Neyba, culpable de haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones y en consecuencia dispone su destitución como Notario Público; **Segundo:** Ordena comunicar la presente decisión al Magistrado Procurador General de la República, al Colegio Dominicano de Notarios y al interesado para los fines de lugar y que la misma sea publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Egllys Margarita Esmurdoc, Hugo Alvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Pedro Romero Confesor y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do